

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2198-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/05/2017	Hora: 14:27:14.7... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 112-0449 del 22 de abril de 2017, CORNARE dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado mediante radicado N° 131-2754 del 11 de abril de 2017, el Señor GERMAN RUEDA MEJIA, representante legal del CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A. identificado con Nit N° 811.012.172-2; con el fin de ampliar la calzada derecha de la vía variante las Palmas a la altura del peaje en la abscisa 5 +350.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica, generándose el Informe Técnico N° 112-0508 del 08 mayo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

- *El sitio donde se ubican los árboles motivo de la solicitud, corresponden a la vía denominada Variante "Las Palmas" sitio Alto de los Posada más concretamente en el kilómetro 5 + 350, punto donde se ubica el Peaje.*
- *El peaje "Variante Las Palmas" situado sobre la vía del mismo nombre, se ubica en el sector "Alto de Los Posada" del municipio de Rionegro, este cuenta con seis (6) casetas de cobro, tres casetas en cada sentido (Rionegro-Medellín, Medellín-Rionegro) precedidas por una plazoleta de distribución, de estas casetas se cuenta con una exclusiva en cada sentido para pago automático con la tecnología "Flypass". Debido al alto flujo vehicular y la cantidad de usuarios que utilizan esta tecnología se requiere construir un carril de acceso exclusivo en sentido Rionegro-Medellín para esta caseta desde antes de iniciar la plazoleta de distribución, así los usuarios que utilizan este camil agilizarán su paso por el peaje y contribuirán a disminuir la congestión que puede presentarse.*
- *En cuanto las condiciones de los árboles: Las especies inventariadas y solicitadas a aprovechar están plantadas en la parte alta del talud que es necesario remover para la construcción del peaje y por su ubicación generan riesgo de caída hacia la vía.*
- *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio no presenta restricciones ambientales.*
- *Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.*
- *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información :*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	7,7	0,2166	10	1,744	1,218	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes sp</i>	Cochobo	22,2	0,1018	1	0,1264	0,0885	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia</i>	Arrayan	10	0,1305	1	0,08	0,064	Tala
TOTAL					12	1,9504	1,3705	

El volumen entregado por el usuario a variado teniendo en cuenta que no se ha tenido en cuenta un individuo seco que se registró en el inventario.

- *Registro Fotográfico:*



Arboles localizados en el talud de la vía

CONCLUSIONES:

- *Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio identificado con FMI N° 020-733, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Cípres	10	1,744	1,218	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes</i> sp	Cochobo	1	0,1264	0,0885	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia</i>	Arrayan	1	0,08	0,064	Tala
TOTAL			12	1,9504	1,3705	

- *Es necesario el aprovechamiento de las especies toda vez que se requiere adecuar el terreno para la ampliación de uno de los carriles de la vía como alternativa de mejoramiento de la circulación en la plazoleta de distribución del peaje "Variante Las Palmas". Y a que estos se localizan sobre el talud de la vía, generando riesgo de volcamiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 ibídem, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar*

autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en la tala de los árboles que se indican en los cuadros anteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A. identificado con Nit N° 811.012.172-2, Representado legalmente por el Señor GERMAN RUEDA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 14.938.083 la tala de los árboles que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	10	1,218	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes sp	Cochobo	1	0,0885	Tala
Myrtaceae	Myrcia	Arrayán	1	0,064	Tala
TOTAL			12	1,37	

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACION, el CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO, a través de su representante legal el señor GERMAN RUEDA MEJIA, deberá compensar el aprovechamiento de los árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

*Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 36 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia**

nobilis), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 411.480), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar **36 árboles nativos** y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES el interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho, de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- CORNARE no otorgará salvoconducto de movilización de la madera, sino que están debe ser utilizada en la deberá ser picada y dejada en el predio como abono.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor GERMAN RUEDA MEJIA, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor GERMAN RUEDA MEJIA, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 05.615.06.27364
Proyectó: German Vásquez
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento arboles aislados
Fecha: 18/05/2017